



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con quince minutos del primero de diciembre de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-33/2020** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador por Misael Máynez Cano, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Chihuahua Líder, en contra de Omar Bazán Flores, Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Diputado Local en la sexagésima sexta legislatura del H. Congreso del Estado, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña; uso indebido de recursos públicos, así como promoción personalizada, consistente en diversas publicaciones de una entrevista realizada por el Diario de Juárez y diversos medios digitales, con la finalidad de obtener una ventaja ante el electorado chihuahuense y desequilibrar la igualdad de condiciones en el proceso electoral local en curso, conductas que pudieran ser violatorias a los dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del diverso artículo 263, numeral 1), incisos c) y d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a primero de diciembre de dos mil dieciocho.

Vistos: 1. la documentación descrita en la constancia emitida por el Secretario General de este Tribunal, por medio de la que se da cuenta de la recepción del expediente al rubro indicado y 2. el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente, mediante el cual se turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave **PES-33/2020** integrado con motivo de la denuncia presentada por Misael Máynez Cano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal Chihuahua Líder, en contra de Omar Bazán Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional por la posible comisión de actos anticipados de campaña; y toda vez que conforme al informe rendido por la Secretaría General, así como del estudio de los autos no se advierten deficiencias u omisiones durante la etapa de investigación, se considera que el presente expediente se encuentra en estado de resolución, por lo que con fundamento en los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 292, 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, inciso m); de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 27, párrafo primero, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; y punto QUINTO de los Lineamientos para el trámite interno que se debe seguir para la sustanciación del procedimiento especial sancionador, se

ACUERDA:

PRIMERO. Radicación. Se tiene por recibido el expediente identificado con las clave **PES-33/2020** y se acepta el mismo para los efectos procesales conducentes.

SEGUNDO. Estado de resolución. Toda vez que no existen más diligencias por desahogar, procédase a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz**, ante, el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rubricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General